

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 29 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez, para proveer, el proceso ordinario laboral N° **2023-470**, de JAIME ALBERTO PLATA ROA contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.), informando que la demanda fue inadmitida por auto del 16 de abril de 2024 (Arch. 03), el término para subsanar corrió del 18 al 24 de abril de 2024 y la parte actora presentó en término escrito y acompañó el poder (Arch. 04).


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. LUIS ALFREDO PLATA ROA y JAIRO ORLANDO PLATA ROA, identificados con la C.C19.260.844 y 79.304.563 y portadores de las T.P. números 59.003 y 83.413 del C. S. de la J., respectivamente, para actuar como apoderados principal y sustituto del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder aportado (fls. 2 a 4, 04SubsanaciónDemanda.pdf).

En razón de lo anterior, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora presentó, en término, escrito a través del cual subsanó las deficiencias advertidas en proveído del 16 de abril de 2024 (0AutoInadmite.pdf) por lo que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y, en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el Sr. **JAIME ALBERTO PLATA ROA** (C.C. 19.469.278) en contra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la citada entidad, por intermedio de su representante legal **Mario Pardo Bayona**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, párrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán aportar toda la documental que obre en su poder, en especial las solicitadas en el acápite de pruebas a folio 18 de la demanda, so pena de inadmitirla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a las direcciones electrónicas de las demandadas como mensaje de datos o sitios suministrados en la demanda, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

